



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
24 AGO 2020	
Recibido.....	1023.....Hs.
Exp. N°.....	39880.....C.D.

PROYECTO DE LEY

“Establézcense los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental en el Territorio de la Provincia”

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Presupuestos Mínimos Ambientales.

La presente Ley establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global en todo el Territorio Provincial en los términos del artículo 41° de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Objeto.

Son objetivos de la presente ley:

- Establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático Global que puedan garantizar el comportamiento humano y de los ecosistemas.
- Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el Territorio de la Provincia de Santa Fe.
- Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático Global, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación.

Será Autoridad de Aplicación en jurisdicción provincial, la máxima autoridad ambiental, Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 4°.- Definiciones.

- Acciones de adaptación: Las políticas, estrategias, programas, y proyectos que puedan prevenir, atenuar o minimizar los daños o impactos asociados al Cambio Climático y explorar y aprovechar las nuevas oportunidades de los eventos climáticos.
- Capacidad de Adaptación: Propiedad de un sistema para ajustar sus características o su comportamiento al Cambio Climático, la variabilidad climática y los eventos climáticos extremos, y poder expandir su rango de tolerancia. Se incluye en el análisis los distintos grados y tipos de desarrollo socioeconómico de los diversos sectores sociales.
- Calentamiento global: Aumento de la temperatura promedio de la atmósfera producido por un incremento de la concentración de gases de efecto invernadero.
- Cambio climático: Cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) Vulnerabilidad al cambio climático: Sensibilidad o susceptibilidad del medio físico, de los sistemas naturales y de los diversos grupos sociales a sufrir modificaciones negativas que puedan producirse por los efectos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema natural o humano, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

f) Evaluación de vulnerabilidad: Identificación y caracterización de la capacidad de respuesta de los componentes del medio físico, de los ecosistemas y de los distintos grupos sociales ante los peligros climáticos futuros.

g) Identificación de grupos vulnerables: individualización de grupos según sus características socioeconómicas, su sensibilidad o nivel de exposición ante amenazas climáticas, actuales o futuros.

h) Escenario climático: Son representaciones acerca del futuro posible, que consisten en suposiciones sobre emisiones futuras de gases de efecto invernadero y otros contaminantes a nivel global, de acuerdo al conocimiento científico actualizado sobre el tema. A partir de esta información se trata de estimar cómo serán afectados los sistemas naturales y las actividades humanas.

i) Gases de Efecto Invernadero (GEI): Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación de determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes.

j) Línea de Base de Adaptación: Es una descripción detallada de las condiciones actuales y de la capacidad de adaptación de los sistemas naturales y humanos, y de las medidas de adaptación vigentes para hacer frente a las contingencias de la temperie y el clima actuales.

k) Migrantes ambientales: Toda persona que abandona su territorio de residencia habitual debido principalmente o de forma muy importante a impactos ambientales, ya sean graduales o repentinos, y ya se muevan dentro de un mismo Estado o atraviese fronteras internacionales.

l) Mitigación: Intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.

m) Variabilidad climática: Variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales, más allá de fenómenos meteorológicos determinados, debido a procesos internos naturales dentro del sistema climático.

Artículo 5°.- Principios

Las políticas públicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, deberá tener en cuenta los siguientes principios:

a) Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas: De acuerdo con este principio establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), las decisiones en materia de prioridades, transferencia tecnológica y de fondos,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

deberán tener en cuenta el reconocimiento histórico de la responsabilidad desigual por los daños del calentamiento global.

b) Transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado: Deberá considerar e integrar todas las acciones públicas y privadas, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el Cambio Climático.

c) Prioridad: Las Políticas de adaptación y mitigación del Cambio Climático deberán priorizar las necesidades de los grupos sociales más vulnerables.

d) Complementación: Las acciones de adaptación deberán complementarse con las acciones de mitigación del cambio climático.

Artículo 6°.- Coordinación Interjurisdiccional.

La Autoridad de Aplicación provincial coordinará con las Regiones, Municipios y Comunas, las acciones y medidas a implementarse y la sistematización de la información recolectada, a nivel provincial y regional, para la adecuada vigencia y aplicación efectiva de la presente ley.

Capítulo II

Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

Artículo 7°.- El conjunto de estrategias, medidas, políticas, e instrumentos desarrollados para dar cumplimiento al objeto de la presente ley conforman el “Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático”

La Autoridad de Aplicación debe elaborar, actualizar y coordinar la implementación del Plan, el cual debe actualizarse con una periodicidad no mayor a los cinco (5) años.

Artículo 8°.- Finalidad del Plan Provincial.

El “Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático” tiene como finalidad:

a) La proyección de políticas de Estado en materia de adaptación y mitigación al cambio climático para las generaciones presentes y futuras.

b) La utilización progresiva de energías renovables y la consecuente reducción gradual de emisiones de gases de efecto invernadero, con plazos y metas concretas y escalonadas por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción del consumo; eficiencia y autosuficiencia energética y la utilización de energías compatibles con los ciclos de la naturaleza.

c) El desarrollo de métodos y herramientas para evaluar los impactos, vulnerabilidad y permitir la adaptación al cambio climático en los diferentes sectores socioeconómicos y sistemas ambientales del país.

d) La integración de las políticas, estrategias y las medidas de mitigación y adaptación a los procesos claves de planificación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) La incorporación del concepto de los riesgos climáticos futuros, su monitoreo y el manejo de riesgos, en los planes de formulación de políticas.
- f) La reevaluación de los planes actuales para aumentar la solidez de los diseños de infraestructuras y las inversiones a largo plazo, Incluyendo en la misma las proyecciones de crecimiento poblacional y de posibles migrantes ambientales.
- g) La preparación de la administración pública y de la sociedad en general, ante los cambios climáticos futuros.

Artículo 9°.- Contenidos Mínimos del Plan Provincial.

El "Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático" debe contener, como mínimo, las siguientes acciones y medidas:

- a) Análisis de los cambios observados en las distintas variables climáticas y establecimiento de las proyecciones futuras de las mismas.
- b) Definición y aplicación de los métodos y herramientas para evaluar los impactos y la capacidad de adaptación de los sistemas sociales y naturales.
- c) Determinación de los puntos vulnerables y de medidas de adaptación adecuadas a corto, mediano y largo plazo.
- d) Determinación de los sectores responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero, y cuantificación de las mismas.
- e) Desarrollo de medidas de mitigación necesarias para la reducción de los gases de efecto invernadero a corto, mediano y largo plazo.
- f) Desarrollo de directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental las consideraciones relativas a los impactos del cambio climático.
- g) Desarrollo de escenarios del clima, vulnerabilidad y tendencias socioeconómicas y ambientales como base para considerar los riesgos climáticos futuros.
- h) Establecimiento de las líneas de base que se utilizarán para el proceso de seguimiento y evaluación de medición del cambio y eficacia de las estrategias, políticas y medidas adoptadas.
- i) Fortalecimiento de los sistemas de observación y monitoreo hidrometeorológica, para el control efectivo de las condiciones de la temperie y el clima, la persistencia, intensidad y frecuencia de eventos extremos y sus implicancias locales.
- j) Concientización de la población sobre la necesidad de plantear una nueva conciencia ambiental que permita reducir los efectos nocivos del cambio climático y aumentar la capacidad de adaptación.

Capítulo III

De la Comisión Interministerial y Del Consejo Asesor



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 10°.- Comisión Interministerial.

Créase la Comisión Interministerial Permanente sobre Cambio Climático, que será coordinada por la Autoridad de Aplicación de la presente ley y cuya función será:

a) articular entre la propia Administración Pública Provincial y sus distintas áreas de gobierno, políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley y normas complementarias.

b) asistir a la Autoridad de Aplicación de la presente ley en la articulación y coordinación de las políticas públicas de la Administración Pública Provincial con las Regiones, Municipios y Comunas.

Artículo 11°.- Integración.

La Comisión Interministerial será presidida y coordinada por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, y está compuesto por un (1) representante titular y un (1) representante suplente de cada una de las áreas del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 12°.- Aplicación.

Las distintas áreas deberán aplicar, dentro de sus respectivas competencias, las resoluciones que se establezcan en el seno de la Comisión Interministerial e informar a la Autoridad de Aplicación sobre los avances y modificaciones de cada proyecto, cuando la misma lo solicite.

Artículo 13°.- Consejo Asesor.

La Autoridad de Aplicación debe convocar a un Consejo Asesor Externo del Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, de carácter consultivo y honorario, y su función es la de asistir y asesorar a la Autoridad de Aplicación en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la presente Ley.

Artículo 14°.- Integración del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor será coordinado por la Autoridad de Aplicación e integrado por:

a. Científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria sobre los diversos aspectos interdisciplinarios del Cambio Climático

b. Representantes de organizaciones ambientales, universidades, entidades académicas y empresariales, y centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la materia.

Los integrantes del Consejo no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar este órgano.

Artículo 15°.- Tratamiento obligatorio.

Las recomendaciones o propuestas emanadas del Consejo Asesor son de carácter consultivo y consideración obligatoria por la Autoridad de Aplicación de la presente ley quien deberá explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

Capítulo IV Medidas y Acciones Mínimas de Adaptación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 16°.- El presente capítulo establece las medidas y acciones mínimas y el “Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático” deben contener e impulsar respecto de la adaptación al Cambio Climático en los distintos sectores y sistemas y tiene como objeto propender a la adaptación a la variabilidad climática, la modificación del régimen de lluvias, los eventos naturales extremos y el aumento del nivel de las aguas para reducir la vulnerabilidad humana y de los ecosistemas al Cambio Climático Global.

Artículo 17°.- Recursos Hídricos

Las autoridades competentes establecerán medidas y acciones para las evaluaciones de impactos, vulnerabilidad y adaptación relativas a los recursos hídricos; entre otras:

- a. Desarrollo de modelos hidrometeorológicos que permitan obtener proyecciones apropiadas de las variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales, incluidos eventos extremos.
- b. Desarrollo de modelos de la calidad ecológica de las aguas superficiales y subterráneas.
- c. Desarrollo de escenarios hidrológicos futuros.
- d. Identificación de los indicadores hidrológicos más sensibles al Cambio Climático.
- e. Evaluación de la capacidad de adaptación del sistema de gestión del agua bajo las proyecciones hidrometeorológicas disponibles, y desarrollo de estrategias.
- f. Estudio de la capacidad de infiltración y captación de los suelos, y sus usos, ante las precipitaciones esperadas.

Artículo 18°.- Zonas costeras.

Las autoridades competentes deberán establecer medidas y acciones para las evaluaciones de impactos, vulnerabilidad y adaptación relativas a las zonas costeras; entre otras:

- a) Utilización, ajuste y desarrollo de modelos de respuesta morfodinámica y ecológica de la zona costera de la provincia para distintos escenarios de cambio climático.
- b) Puesta en marcha de sistemas de seguimiento y toma de datos sistemática de parámetros para la validación de modelos.
- c) Cartografía de la vulnerabilidad de la zona costera frente al ascenso del nivel de las aguas bajo distintos escenarios de cambio climático. Identificación, delimitación e inventario de las áreas y elementos más vulnerables y valoración ecológica de los mismos.
- d) Evaluación de las estrategias a desarrollar sobre los asentamientos humanos, la infraestructura y los sistemas pluviales y de saneamiento, frente a distintos escenarios de ascenso del nivel de las aguas.
- e) Evaluación de las opciones de adaptación mediante actuaciones sobre factores relacionados con la estabilidad de la costa, como el mantenimiento de descarga y aportes



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sólidos de los ríos, la estabilización de playas y dunas, la construcción de obras para limitar la capacidad de transporte del oleaje incidente y las aportaciones artificiales de sedimentos.

Artículo 19°.- Sector Industrial y Energético

Las autoridades competentes establecerán medidas y acciones para las evaluaciones de impactos, vulnerabilidad y adaptación relativas al sector industrial y energético, entre otras:

a) Evaluación de los impactos sobre la matriz y demanda energética como consecuencia del cambio climático, bajo los distintos escenarios.

b) Valoración de las potencialidades, positivas y negativas, de las regiones de la provincia para la producción de energías renovables bajo distintos escenarios de cambio climático.

c) Implementación de modelos y acciones tendientes a reducir los impactos negativos de la demanda energética derivada del cambio climático.

d) Evaluación de la variabilidad del impacto ambiental de la actividad industrial como consecuencia del cambio climático.

e) Evaluación de la vulnerabilidad de los sistemas de transmisión energética ante los distintos escenarios de cambio climático, especialmente, ante eventos climáticos extremos

Artículo 20°.- Sector Turístico

Las autoridades competentes establecerán medidas y acciones para las evaluaciones de impactos, vulnerabilidad y adaptación relativas al sector turístico, entre otras:

a) Evaluación del papel del clima actual en el sistema turístico de la provincia y los impactos que supondría el cambio climático por zonas y productos más vulnerables, integrando las diferentes escalas de manifestación del fenómeno.

b) Desarrollo de sistemas de indicadores sobre la relación entre el cambio climático y el turismo, para su evaluación y detección de impactos y oportunidades.

c) Elaboración de cartografía sobre zonas críticas y vulnerables para el turismo, bajo distintos escenarios de cambio climático.

Artículo 21°.- Urbanismo y Construcción

Las autoridades competentes arbitrarán las medidas y acciones para las evaluaciones de impactos, vulnerabilidad y adaptación relativas al sector urbanismo y construcción, tales como:

a) Desarrollo de estudios que permitan la elaboración de normas que conduzcan al aprovechamiento óptimo de las condiciones climáticas proyectadas en los sectores urbanístico y de la construcción.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Promoción de una revisión del marco relativo a las normas básicas de construcción y diseño, y de la planificación territorial y usos del suelo.
- c) Desarrollo y promoción de la bioconstrucción, especialmente en todos los edificios públicos de la administración pública.
- d) Evaluación de las nuevas necesidades de la biodiversidad en los espacios verdes en las ciudades bajo distintos escenarios de cambio climático.
- e) Evaluación del impacto del urbanismo sobre los sectores de transporte, de recursos hídricos y consumo de energía por vivienda.
- f) Evaluación de medidas que conduzcan a mejorar la absorción e infiltración del agua de lluvia en las ciudades, tales como el aumento de las superficies absorbentes, el incremento de espacios verdes, y obras hídricas.

Artículo 22°.- Humedales

Las autoridades competentes arbitrarán las medidas y acciones para las evaluaciones de impactos, vulnerabilidad y adaptación relativas a los humedales, tales como:

- a) Introducción en el ordenamiento territorial de normas específicas que involucren pautas sobre el mantenimiento de la integridad ecológica, los servicios ecosistémicos de los humedales y aseguren su función de amortiguación de excedentes hídricos.
- b) Identificación y regulación de las actividades que amenacen la integridad ecológica de los humedales.
- c) Verificación de los cambios en las superficies y características ecológicas de los humedales, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para la conservación, protección, restauración ecológica, uso racional y sostenible de los mismos y sus servicios ecosistémicos.
- d) Establecimiento de directrices para que el aprovechamiento de los humedales sea planificado, considerando su uso sostenible y el mantenimiento de su integridad ecológica y servicios ecosistémicos, considerándose de manera particular la variabilidad o elasticidad areal de los humedales.

Artículo 23°.- Sector Agropecuario

Las autoridades competentes arbitrarán las medidas y acciones para las evaluaciones de impactos, vulnerabilidad y adaptación relativas al Sector Agropecuario, tales como:

- a) Cartografía de las modificaciones provocadas bajo distintos escenarios de cambio climático en las zonas agroclimáticas de la provincia.
- b) Desarrollo de modelos dinámicos de simulación de los distintos cultivos que permitan describir procesos como la intercepción de radiación solar por las hojas, la generación de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

biomasa, los balances de agua y de nitrógeno y la generación del rendimiento bajo distintos escenarios climáticos regionales.

c) Desarrollo de modelos que simulen el comportamiento de distintos agentes patógenos con respecto al clima, la capacidad de adaptación al biotopo y la dinámica estacional de los distintos procesos.

d) Evaluación de las demandas de riego frente a distintos escenarios climáticos.

e) Evaluación del impacto de los agroquímicos sobre la disponibilidad y calidad hídrica.

f) Elaboración de directrices y manuales para la gestión de los sistemas agrícolas con vistas a una adaptación al cambio climático en el corto plazo, en base a estrategias tales como prácticas agrícolas relacionadas con cambios en las fechas de siembra, rotaciones de cultivos o las variedades utilizadas apoyadas con el desarrollo de aplicaciones agroclimáticas como herramienta para la toma de decisiones.

g) Identificación de estrategias de adaptación al cambio climático a largo plazo y de mínimo costo.

h) Evaluación de las necesidades de reducción de la carga animal, de los cambios en el manejo del pastoreo y otras opciones de adaptación al cambio climático en el sector ganadero.

Artículo 24°.- Suelos

Las autoridades competentes arbitrarán las medidas y acciones para las evaluaciones de impactos, vulnerabilidad y adaptación relativas a los Suelos, tales como:

a) Cartografía de las zonas más vulnerables a la desertificación debido a los factores climáticos en los futuros escenarios.

b) Modelización de procesos erosivos bajo los distintos escenarios de cambio climático.

c) Evaluación de los efectos de la reforestación de tierras marginales, y la práctica de una agricultura orientada a la conservación del suelo sobre el aumento del contenido de carbono orgánico y la mejora de la fertilidad edáfica.

d) Evaluación del impacto de los agroquímicos en distintos escenarios de cambio climático y vulnerabilidad hídrica.

e) Monitoreo de las tierras degradadas y en proceso de desertificación mediante el seguimiento de la erosión y de la evolución del carbono orgánico en los suelos.

Capítulo V Acciones y Medidas Mínimas de Mitigación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 25°.- El presente capítulo establece las medidas y acciones mínimas y el “Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático” debe contener e impulsar respecto de la mitigación al Cambio Climático

Artículo 26°.- Acciones y Medidas Mínimas

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ley, las autoridades provinciales, municipales y comunales impulsarán las acciones y medidas establecidas en el presente Capítulo

Artículo 27°.- Energía:

a) La utilización progresiva de energías renovables y la consecuente reducción gradual de emisiones de gases de efecto invernadero, con plazos y metas concretas y escalonadas.

b) El fomento de nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía, a partir del uso de energías renovables, así como la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables.

c) La promoción de la generación distribuida de energía eléctrica en todas las dependencias del Estado.

d) Contribuir a financiar emprendimientos destinados a ampliar la oferta e incrementar la eficiencia energética, y a sustituir energías convencionales por energías de fuentes renovables.

e) Promover y facilitar las inversiones para la incorporación de nuevas tecnologías que generen menos emisiones de carbono.

Artículo 28°.- Consumo y Eficiencia Energética

a) La promoción e incentivo al uso y la aplicación de tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, y en general la eficiencia y el ahorro de energía;

b) El desarrollo de programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en las áreas públicas, sociales y privadas a través de incentivos económicos; fundamentalmente en los sectores residenciales, comerciales, industriales, rurales y de transporte.

c) La definición de acciones de difusión a fin de lograr un mayor nivel de aceptación en la sociedad sobre los beneficios de una mayor utilización de las energías renovables y generación distribuida en la matriz energética provincial.

d) El establecimiento de las medidas necesarias para que la población tenga acceso a información confiable, oportuna y de fácil consulta en relación con el consumo energético de los equipos, aparatos y vehículos.

e) La inclusión, en la selección de las fuentes para la generación de energía, de los costos de las externalidades sociales y ambientales así como los costos de las emisiones.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 29°.- Instrumentos Internacionales

- a) Promoción de prácticas, actividades y tecnologías de bajas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en los sectores de transporte, construcción, industria, comercio, agricultura, ganadería y gestión de residuos.
- b) Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación de gases de efecto invernadero en la provincia.
- c) Orientarán y asistirán técnicamente en la elaboración de proyectos, presentación de solicitudes en organismos nacionales e internacionales, y en todo otro aspecto relacionado con la ejecución de los mismos.
- d) Identificarán las necesidades de capacitación de los distintos actores vinculados al desarrollo de los proyectos.
- e) Facilitar, en todo el Territorio de la Provincia, el desarrollo de proyectos y herramientas derivadas de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) como de cualquier otro instrumento nacional o internacional.
- f) Promover e identificar instrumentos económicos para el financiamiento de proyectos de mitigación en el marco de instrumentos nacionales e internacionales y establecer los nexos con dichas fuentes.

Artículo 30°.- Construcción y Edificación

- a) La revisión del marco relativo a las normas básicas de planeamiento urbano, construcción y edificación con el objeto de maximizar la eficiencia y ahorro energético y reducir la emisión de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes y la implementación de normas de construcción sustentable, especialmente en los edificios de la Administración Pública.
- b) El fomento de la modernización energética en el parque edificatorio existente, garantizando incentivos económicos y financieros para ese cambio.
- c) La incorporación de sistemas de generación distribuida de energía eléctrica en los planes provinciales y municipales de construcción de viviendas, edificios públicos así como en la construcción de edificios escolares, hospitales y universidades.
- d) Consideración de criterios que contemplen la reducción de emisiones GEI en las compras y contrataciones públicas, en los procesos de planificación y diseño de programas de viviendas y urbanización.
- e) Revisión del marco relativo a las normas básicas de construcción y edificación con el objeto de maximizar la eficiencia energética y reducir la emisión gases de efecto invernadero.

Artículo 31°.- Transporte:

- a) Incorporación de tecnologías más eficientes y limpias en el transporte urbano.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) La promoción de la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructuras de transporte no motorizado, así como la implementación de normativas de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta y la peatonalización.
- c) El diseño e implementación de programas de movilidad sustentable para disminuir el uso de automóviles particulares, los tiempos de traslado, los costos y el consumo energético en el transporte de personas y bienes.
- d) La promoción del transporte público masivo y con altos estándares de eficiencia y calidad, con sustitución progresiva del uso de combustibles fósiles.
- e) La revisión de los planes y programas de desarrollo existentes, para que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población.
- f) La coordinación y ejecución de programas para acercar a la población a sus fuentes de empleo, establecimientos educativos y de servicios.
- g) El desarrollo de instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil particular.

Artículo 32°.- Investigación

- a) La coordinación con las Universidades e Institutos de Investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y generación distribuida.
- b) La identificación y canalización de apoyos con destino a la investigación aplicada, a la fabricación en el Territorio Provincial de equipos, al fortalecimiento del mercado y aplicaciones a nivel masivo de las energías renovables y generación distribuida.
- c) La celebración de Acuerdos de Cooperación Internacional con Organismos e Institutos especializados en la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas al uso de las energías renovables y generación distribuida.
- d) La promoción, capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de aplicación de las energías renovables y generación distribuida.

Capítulo VI De la Participación

Artículo 33°.- Objeto.

El presente capítulo tiene como objeto establecer las condiciones mínimas que cada jurisdicción debe promover para generar procesos de participación entre todos los involucrados y actores interesados que conduzcan a la definición de las mejores opciones de adaptación y mitigación al Cambio Climático Global.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 34°.- Acciones.

Para cumplimentar el objeto del presente título, la Autoridad de Aplicación competente realizará, como mínimo, las siguientes acciones:

- a) Facilitará y proporcionará de forma continua, asistencia a todos aquellos actores interesados, públicos y privados, para evaluar los impactos del cambio climático, facilitando los conocimientos, los elementos, las herramientas y los métodos de evaluación disponibles.
- b) Promocionará la búsqueda de soluciones de forma conjunta y la planificación participativa.
- c) Fomentará la sensibilización pública.
- d) Aumentará las capacidades individuales, comunales y sectoriales;
- e) Constituirá un proceso participativo de evaluación de la viabilidad de las opciones y medidas identificadas para integrarlas en la gestión de los distintos sectores y sistemas.

Artículo 35°.- Identificación Temprana.

La identificación de los actores interesados y el establecimiento de los procesos de participación deben realizarse en las primeras etapas de cada uno de los proyectos de evaluación de los impactos del cambio climático que se desarrollen en los diferentes sectores y sistemas.

Capítulo VII De la Información y Divulgación

Artículo 36°.- Información Ambiental

Todos los datos y documentación relacionados con la aplicación de la presente ley es información pública ambiental en los términos de la ley 25.831.

Artículo 37°.- Acciones.

Las autoridades competentes deberán realizar las siguientes acciones en el ámbito de su jurisdicción para garantizar la difusión y comunicación de la información que obre en su poder:

- a) Planes de comunicación específicos para sectores y actores claves, y creación de redes que faciliten el intercambio de información y experiencias.
- b) Orientación en la elaboración de proyectos, tanto públicos como privados y en la presentación de solicitudes en organismos nacionales e internacionales, y otros aspectos relacionados con la ejecución de los mismos.
- c) Creación de una imagen única, un sello de identidad, para todas sus acciones relacionadas con la adaptación y mitigación al Cambio Climático.
- d) Elaboración de materiales divulgativos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) Desarrollo y promoción de foros, encuentros, seminarios y eventos, en materia de Cambio Climático.

F) Acuerdos con medios de comunicación para el desarrollo de iniciativas de divulgación y sensibilización.

g) Distribución a sectores interesados de materiales considerados de interés para mejorar la información y sensibilización.

Artículo 38° - Centralización, difusión y distribución.

La Autoridad de Aplicación facilitará el acceso a la información ambiental, promoviendo la difusión del material informativo que se genere en las distintas jurisdicciones así como distribuyendo de forma sistemática y expedita a las autoridades locales la información que posea o genere en el marco de las acciones y proyectos realizados en cumplimiento de la presente ley.

Artículo 39°.- Informe anual.

La Autoridad de Aplicación elaborará un informe anual respecto a las acciones realizadas para cumplimentar la presente ley, el que será remitido al Congreso Provincial para su conocimiento.

Capítulo VII

Disposiciones Complementarias

Artículo 40°.- Presupuesto.

El presupuesto de la Administración Pública Provincial de cada año incorporará el crédito presupuestario necesario para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 41°.- Cláusula Transitoria primera.

La presente ley será reglamentada en el término de 90 días corridos a partir de su sanción.

Artículo 42°.- Cláusula Transitoria Segunda.

La Comisión Interministerial y el Consejo Asesor establecidos en el Capítulo Tercero de la presente ley deberán convocarse por la Autoridad de Aplicación y constituirse dentro de los veinte (20) días posteriores a la reglamentación de la presente ley donde se establecerán los procedimientos y reglamentos de funcionamiento internos.

Artículo 43°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriel Real
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Cambio Climático global es una de las mayores amenazas que enfrenta el futuro de la humanidad. A pesar de las últimas cumbres ambientales, la Tierra se sigue recalentando y va camino al punto límite de no retorno que conllevaría una catástrofe irreparable para la vida en el planeta.

En este sentido, resulta fundamental trabajar un plan que enfrente el Cambio Climático, controlar las emisiones de gases de efecto invernadero, promover tecnologías que no perjudiquen el clima, adaptar los territorios y sensibilizar a los ciudadanos para la cooperación en una conciencia colectiva para enfrentar este tema. Hay que promover un cambio cultural profundo que permita transformar los hábitos de consumo y replantear las necesidades básicas que aseguren vivir con dignidad y en armonía con la naturaleza.

Los impactos asociados al calentamiento global en el territorio de la Provincia de Santa Fe son significativos: la variabilidad de las lluvias y sus resultados reflejados en las inundaciones, la expansión de la frontera agropecuaria, la deforestación, entre otros. Nuestra provincia debe adaptarse ya mismo a esta nueva realidad.

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global en todo el territorio provincial en los términos del artículo 41° de la Constitución Nacional.

Sus objetivos son establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático Global que puedan garantizar el comportamiento humano y de los ecosistemas. Asimismo, asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el territorio provincial. Por último busca reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático Global, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.

Para ello, presenta las definiciones básicas de los conceptos relativos a la problemática del cambio climático, sus implicancias socio-políticas, económicas y ambientales, como así también, los principales principios rectores de la Ley: las responsabilidades comunes pero diferenciadas, la transversalidad del cambio climático en las políticas de estado, y la necesidad de priorizar las políticas de adaptación y mitigación de los grupos sociales más vulnerables.

En su momento planteábamos nuestro beneplácito por uno de los pasos más importantes que se dieron para combatir el cambio climático. Cerca de 200 países alcanzaron, el 15 de octubre de 2016, un histórico acuerdo en Kigali, Ruanda, para eliminar gradualmente los hidrofluorocarbonos (HFC), unos gases utilizados en sistemas de refrigeración, espumas y aerosoles que tienen un potente impacto sobre el calentamiento del planeta. La medida, una enmienda del Pacto de Montreal de 1987 que incluye a las dos grandes economías del mundo, China y Estados Unidos, llega tras una semana de conversaciones y una intensa negociación en la capital de Ruanda. Su aplicación podría evitar un aumento de medio grado en la temperatura de la Tierra durante este siglo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los hidrofluorocarbonos son uno de los mayores agentes generadores del efecto invernadero, ya que retienen una cantidad de calor "miles de veces" superior a la que atrapa el dióxido de carbono y tienen una larga permanencia en la atmósfera, según el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Pnuma).

Sus emisiones están creciendo a un ritmo de un 10% anual, especialmente en los países en desarrollo con una clase media en expansión y climas cálidos. Según el acuerdo, bautizado como "Enmienda de Kigali", el calendario prevé que un primer grupo de países, los llamados "desarrollados" reduzca su producción y consumo de HFC un 10% antes de finales de 2019 en relación a los niveles de 2011-2013, y un 85% antes de 2036.

Un segundo grupo de países en vías de desarrollo, entre ellos China el mayor productor mundial de HFC y los africanos, se comprometió a iniciar su transición en 2024. Deberán alcanzar una reducción de 10% respecto de los niveles de 2020-2022 para 2029 y de 80% para 2045. Un tercer grupo de países en desarrollo, incluidos la India, Paquistán, Irán, Irak y los países del Golfo, no empezará por su parte hasta 2028, para llegar a una reducción de 10% con respecto del período 2024-2026 en 2032 y de 85% en 2047.

El acuerdo contempla excepciones para los países con altas temperaturas ambientales, para que su ritmo de eliminación sea más lento, aunque se espera que a finales de la próxima década todos los firmantes del Protocolo de Montreal no consuman más del 20% de sus actuales niveles. Los miembros también acordaron la creación de un fondo de financiación para la reducción de los HFC, cuyo costo se estima en miles de millones de euros.

No obstante, la cantidad exacta con la que se dotará este fondo no será fijada hasta la próxima reunión del pacto, prevista para 2017, en la que se dará prioridad a las ayudas para la investigación y el desarrollo de alternativas asequibles a estos gases. Actualmente, los estudios se centran en sustancias que no dañan la capa de ozono y que tienen un menor impacto sobre el clima, como el amoníaco o el dióxido de carbono.

En las últimas semanas y meses se están dando pasos importantes en la lucha contra el cambio climático. La ratificación por parte de la Unión Europea (UE) y de siete de sus Estados miembros del Acuerdo de París contra el calentamiento global permitió que se reúna el número de países y emisiones de CO₂ suficientes para que entre en vigor este acuerdo histórico el próximo 4 de noviembre.

En lo referido a las acciones concretas en materia de Adaptación y Mitigación a desarrollarse para dar cumplimiento a la Ley, se establece que las mismas se enmarcaran dentro del denominado "Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático". Dicho plan, deberá ser elaborado, actualizado y coordinado por la Autoridad de Aplicación. Entre otras, las finalidades propuestas para el Plan, contemplan la proyección de políticas de Estado en materia de adaptación y mitigación, la integración de las políticas, estrategias y las medidas de mitigación y adaptación a los procesos claves de planificación, la incorporación del concepto de los riesgos climáticos futuros, la reevaluación de los planes actuales para aumentar la solidez de los diseños de infraestructuras y las inversiones a largo plazo, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, etc.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Así mismo, la Ley define las estrategias de difusión y comunicación, con el objetivo de garantizar el acceso a la información para todos los actores interesados. En igual sentido, se define el deber de la Autoridad de Aplicación de promover la participación pública de los actores interesados, en pos de la definición de las mejores opciones de adaptación y mitigación, como así también la creación de un Consejo Asesor, compuesto por expertos en la temática, de carácter consultivo y honorario, que asista y asesore a la Autoridad de Aplicación, y la convocatoria de una Comisión Interministerial, a fin de articular entre las distintas áreas de gobierno la gestión de las políticas públicas relacionadas con la aplicación de la ley y sus normas complementarias.

Por último, la Ley define las medidas y acciones mínimas que deberá contener el Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. A su vez, define las medidas mínimas a desarrollar en el campo específico de la adaptación, por un lado, y de la mitigación por otro. En lo relativo a la adaptación, éstas incluyen medidas en relación a: recursos hídricos, zonas costeras, bosques, agropecuario, suelos, pesca, humedales, sector industrial y energético, sector turístico y sector urbanismo, espacios verdes y construcción. En cuanto a mitigación, las medidas propuestas apuntan a promover diferentes prácticas y políticas que ayuden a reducir las emisiones de GEI a la atmósfera en los sectores de transporte, energía, construcción, industria, comercio y gestión de los residuos, entre otros.

En este sentido, se debe promover un debate serio sobre el proyecto energético nacional, y como Santa Fe se ve involucrada en el mismo, y el cambio de su matriz energética, cuyo 90 por ciento son energías fósiles. Argentina y la provincia también tienen una potencialidad enorme para desarrollar las energías renovables.

No lograremos enfrentar la catástrofe del Cambio Climático sin un cambio cultural que contribuya a bajar el consumo de energía y unir las luchas ambientales con las económicas, políticas, sociales, urbanas, porque hoy estamos en el vértice de un cambio civilizatorio.

Comprometerse contra el Cambio Climático es un llamado a tener coraje, es un grito a la conciencia solidaria para que la humanidad entera se movilice en favor de la vida y la naturaleza. Es también una denuncia feroz al modelo civilizatorio que busca sólo rentas y que convierte a la naturaleza en un mero objeto de mercantilización. Es una causa fundamental para el ser humano y la Naturaleza. Es irresponsable darle la espalda a un tema que pone en juego la salud, la vida y el futuro de comunidades enteras.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Gabriel Real
Diputado Provincial